

- b) Igual procedimiento se efectuará para los inmuebles afectados al régimen de la Ley 13.512 según la Ley Prov. 3127 y Ley Nacional N° 19.724.
- c) Para el caso de Unidades Funcionales y/o Complementarias vigentes en el Registro de la Propiedad Inmueble, el Profesional certificará su subsistencia conforme al plano de división en Propiedad Horizontal que le dio origen.
- d) Para Unidades Funcionales y/o Complementarias afectadas al régimen de Propiedad Horizontal según la Ley 3127, vigentes en el Registro de la Propiedad Inmueble y figuren en el plano que las origina como "en construcción" o "a construir", el profesional actuante constatará el estado constructivo de las mismas y, de comprobarse idénticas condiciones al plano registrado, procederá como indica el inc. a) del presente artículo.
- e) Si la Unidad Funcional y/o Complementaria involucrada hubiese cambiado su estado de "en construcción" o "a construir" a "construida" deberá, previamente a la expedición del Certificado de Subsistencia, actualizar el plano de división en Propiedad Horizontal que le dio origen.

Art. 131: Para las verificaciones previstas en el artículo precedente el Profesional actuante certificará la subsistencia del estado parcelario en los siguientes casos:

- 1) Si el acto de verificación se encuadra en lo previsto por los incisos a), b) ó d) del Art. 130, y se comprueba la vigencia de las condiciones de mensura de acuerdo al plano de Propiedad Horizontal registrado.
- 2) Si el acto de verificación se encuadra en lo previsto por el inc. c) del Art. 130, y se comprueba la vigencia de las condiciones de mensura.

Art. 132: En las verificaciones previstas en el Art. 130 el Profesional actuante no certificará la subsistencia del estado parcelario cuando de la operación de verificación con el plano de Propiedad Horizontal vigente, surjan diferencias que superen las tolerancias establecidas para esta operación.

La Dirección General de Catastro e Información Territorial otorgará el certificado catastral con la advertencia de realizar y registrar un nuevo plano de división en Propiedad Horizontal o plano Modificadorio, según correspondan previo a una posterior adquisición, constitución o transmisión de los derechos reales de dominio, condominio, servidumbre e hipoteca. Esta advertencia no impedirá la formalización y registración del acto para el cual fue solicitado el certificado.

Art. 133: La Dirección General de Catastro e Información Territorial controlará el aspecto formal de la verificación parcelaria previo a la registración, sin embargo podrá realizar inspecciones tendientes a su control y/o verificación técnica.

Art. 134: Quedan exceptuados del acto de verificación de subsistencia parcelaria los inmuebles propiedad del Estado Nacional, Provincial o Municipal, sus distintos Poderes, Entes Descentralizados u Organismos Autárquicos.

La Dirección General de Catastro e Información Territorial podrá establecer otras excepciones generales teniendo en cuenta las posibilidades de aplicación en función de las condiciones operativas, ubicación geográfica y/o particularidades especiales.

Art. 135: La vigencia de lo normado en el presente Capítulo queda supeditado a lo que disponga la Dirección General de Catastro e Información Territorial de acuerdo a lo establecido en el Art. 104 de la Ley 3483.

DECRETO N° 1224

Viedma, 28 de noviembre del 2002.

Visto, el Expte. N° 27866- CODEMA- 99 del Registro de la Secretaría de Estado de Producción, y, CONSIDERANDO:

Que es preciso reglamentar la Ley 3266 y su modificatoria N° 3335, de Evaluación de Impacto Ambiental en su artículo 3°, sobre los alcances de la misma;

Que la actividad minera está contemplada en el Inc. "h" del citado artículo y requiere una normativa específica;

Que el artículo 7° de la Ley N° 3266 y su modificatoria N° 3335, establece el marco conceptual para todo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que en relación con el sector minero la Provincia se encuadra en la Ley Nacional N° 24585, sus normas reglamentarias y todas aquellas que provengan de la Autoridad Minera de la Provincia;

Que por Decreto N° 537/00 se estableció la Unidad de Gestión Ambiental Provincial y forma parte de la Dirección de Minería e Hidrocarburos;

Que a fojas 90 tomó vista la Fiscalía de Estado, y ha vertido opinión favorable a la propuesta expresada;

Que la promoción de la actividad minera incluye el establecimiento de normas claras que agilicen las decisiones empresariales en la materia;

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar el Anexo I que forma parte del presente, en un todo de acuerdo, con los términos utilizados en el título III, Sección 2° del Código de Minería, a los fines de unificar criterios desde sus definiciones mismas.

Art. 2°.- Aprobar los procedimientos de aprobación y los plazos operativos conforme Anexo II, que forma parte integrante del presente.

Art. 3°.- Aprobar la reglamentación del inciso "h" del artículo 3° de la Ley N° 3266 y su modificatoria N° 3335, en lo referente a los contenidos, según los Anexos III, IV, V y VII que forman parte integrante del mismo.

Art. 4°.- Aprobar los estándares de calidad ambiental para cuerpos receptores que figuran en tablas obrantes en Anexo VI, integrante del presente y que se adoptan en concordancia con el Código de Minería.

Art. 5°.- Autorizar al CODEMA, como Autoridad de Aplicación, a modificar contenidos y plazos en aquellos casos puntuales en que la instancia de Evaluación de Impacto Ambiental así lo amerite.

Art. 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Economía.

Art. 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

VERANI.- J. L. Rodríguez.

ANEXO I DECRETO N° 1224

ACCIONES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EJECUTADAS: Son aquellas cuya realización fuera comprometida en la Declaración Jurada Ambiental o en el Informe de Impacto Ambiental para el período o a etapas anteriores al momento de la actualización del Informe, que fuera aprobado mediante la Resolución Ambiental. Deberá incluir los resultados del monitoreo, correspondiente para cada etapa, de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental presentado oportunamente, tal lo exigido más adelante.

AMBIENTE. Es la totalidad de condiciones externas de vida que ejercen influencia sobre un organismo o una comunidad de organismos en su hábitat.

ANTRÓPICO: Son los cambios directos o indirectos provocados en el ambiente por las actividades humanas.

AREA DE INFLUENCIA: Es la zona geográfica donde se registran los impactos ambientales directos e indirectos.

CONCESIÓN, YACIMIENTO O PERTENENCIA: Es el ámbito físico donde se desarrollan las actividades comprendidas en el Título Complementario.

CONCESIONARIO: Es el titular de un derecho, permiso o concesión minera conforme al Código de Minería o Código de Procedimientos Mineros, habilitado para dar inicio a las actividades mineras de que se trate. Alude indistintamente al titular del derecho propiamente dicho y a su contratista, subcontratista o a toda persona física o jurídica que efectúe las actividades mineras comprendidas en el Título Complementario.

CALCINACIÓN: Es la acción de someter los minerales al calor de tal manera de eliminar los productos volátiles, modificando su composición. Incluye los conceptos tales como cocción y clinckerización.

CONSERVACIÓN: Es el conjunto de políticas y medidas de protección del ambiente que propician el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales.

RESOLUCION AMBIENTAL: Es el acto administrativo dictado por la Autoridad de Aplicación aprobatorio de una Declaración Jurada Ambiental o Informe de Impacto Ambiental, mediante el cual se establecen las condiciones específicas a las que debe ajustarse el concesionario minero durante todas las etapas del proyecto minero.

DAÑO AMBIENTAL: Es toda alteración antrópica que provoque perjuicio para el ambiente o a uno o más de sus componentes, generado por acción u omisión, excediendo los límites tolerables admitidos por la Resolución Ambiental, que constituyendo infracción, sea efectivamente verificado en el marco del debido proceso legal previsto en este Reglamento.

ECOSISTEMA: Es el sistema biológico resultante de la integración y la interacción de todos o de un número limitado de elementos o factores bióticos y abióticos de un determinado sector de la biosfera.

EXPLORACION: Es el conjunto de operaciones o trabajos dirigido a evaluar cualitativa y cuantitativamente el recurso minero con el objeto de definir la factibilidad técnico-económica de la explotación de un yacimiento.

EXPLOTACIÓN: Es aquella actividad minera extractiva cuyo inicio se opera cuando se da comienzo a las obras de infraestructura para la explotación minera.

IMPACTO AMBIENTAL: Es toda modificación del ambiente, benéfica o perjudicial, directa o indirecta, temporal o permanente, reversible o irreversible, causada por la actividad minera en el área de influencia del proyecto de que se trate.

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL (DECLARACIÓN JURADA DE IMPACTO AMBIENTAL): Es el documento que describe un proyecto minero, el medio donde se desarrolla, el impacto ambiental que producirá y las medidas de protección del ambiente que se proponen adoptar.

HECHOS NUEVOS: Son aquellos hechos que se hubiesen producido en el plazo de ejecución inmediato anterior a la presentación del informe de Actualización del Impacto Ambiental y que revistieran importancia para la evaluación del impacto adverso, tales como accidentes, fallas de funcionamiento de mecanismos o equipos o desvío en el resultado esperado de las medidas de protección comprometidas en la Resolución Ambiental o Informe de Impacto Ambiental.

MITIGACIÓN: Es la acción de atenuación o disminución del impacto ambiental negativo producido por las actividades mineras a fin de reducirlo a límites tolerables o admitidos por la normativa vigente.

MONITOREO: Son las técnicas referentes a la observación, muestreo sistémico, realización de análisis o estudio y registro de las variables consideradas críticas en la Declaración Jurada de Impacto Ambiental o en el Informe de Impacto Ambiental, a fin de verificar su cumplimiento.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL: Es el plan en el que se presentan organizadas, según etapas y cronología de ejecución, las medidas y acciones de prevención y mitigación del impacto ambiental, y rehabilitación, restauración o recomposición del medio alterado, según correspondiere, desde el inicio de la construcción de la infraestructura para la explotación hasta el cierre temporario o abandono del yacimiento.

Prospección: Es el conjunto de operaciones o trabajos mineros de carácter preliminar dirigidos a identificar áreas o zonas de interés para la exploración.

Protección: Es el conjunto de políticas y medidas que propician el cuidado del ambiente, la mitigación o atenuación de los daños causados por las actividades humanas y la prevención y control de su deterioro.

Punto de Emisión: Es el sitio en el cual la descarga emitida abandona la instalación minera.

Punto de Descarga: Es el sitio en el cual la descarga emitida ingresa al cuerpo receptor.

Punto de verificación de cumplimiento: Es el sitio en el que debe alcanzarse la máxima concentración tolerable de los constituyentes de acuerdo al estándar de calidad de cuerpo receptor establecido.

Proponente: Es la persona física o jurídica comprendida en el art. 2° del Título Complementario, obligada a presentar una Declaración Jurada Ambiental o Informe de Impacto Ambiental por estar en la situación prevista por el Art. 6° del Título Complementario.

Recomposición: Es el conjunto de acciones de protección del ambiente que comprenden la mitigación, la rehabilitación o restauración del impacto negativo, según correspondiere.

Rehabilitación: Es la acción de restablecimiento de la función productiva o aptitud potencial de un recurso hídrico o del suelo.

Restauración: Es la acción de reposición o restablecimiento de un sitio histórico o arqueológico a las condiciones originales o anteriores a la actividad minera.

ANEXO II DECRETO N° 1224

1.- ELABORACION: Los Estudios de Impacto Ambiental para las distintas etapas de la actividad minera comprendidas en el Título XIII, Sección 2° del Código de Minería serán elaborados según las pautas mínimas consignadas en los Anexos: III Declaración Jurada Ambiental etapa de prospección; IV: Declaración Jurada Ambiental para la etapa de exploración; V: Declaración Jurada Ambiental para la etapa de Explotación; VII: Declaración Jurada Ambiental Informe de Actualización, que se integran al presente y toda ampliación que le fuera requerida por la U.G.A.P. Provincial.

2.- PRESENTACION: Los Estudios de Impacto Ambiental serán presentados por el representante legal ante la Dirección General de Minería y remitida a la Autoridad Ambiental para su pronunciación.

3.- EXAMEN FORMAL: La Autoridad Ambiental examinará el cumplimiento de los requisitos formales y si existieren omisiones procederá a notificar al interesado para que en el plazo de diez (10) días se subsanen, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada. Dicha intimación suspende el término de respuesta de la Autorización Ambiental.

El cómputo se reanuda el día hábil siguiente al cumplimiento de lo requerido.

4.- PLAZOS: La Autoridad de Aplicación se expedirá aprobando o rechazando en forma expresa la Declaración Jurada en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles. Si mediante decisión fundada se estimare insuficiente el contenido de la misma, el interesado podrá efectuar una nueva presentación dentro del plazo de treinta (30) días de notificado. La Autoridad se pronunciará en el término de treinta (30) días hábiles.

5.- RESOLUCION: La Autoridad de Aplicación dictará Resolución aprobando o rechazando el Informe de Impacto Ambiental, emitiendo la respectiva Resolución Ambiental e imponiendo al concesionario las obligaciones que deba cumplir. En la segunda instancia podrá reconsiderar convocar a Audiencia Pública o rechazar el Estudio de Impacto Ambiental.

6.- VALIDEZ: La Autoridad de Aplicación hará constar en la Resolución Ambiental, el término otorgado a fin de proceder a la adecuación progresiva del emprendimiento minero, el que no podrá superar los dos (2) años. Dicho plazo podrá ser reducido por la Autoridad de Aplicación cuando las condiciones de fragilidad del medio y envergadura del emprendimiento lo meritúe.

7 - ANEXOS: La Declaración Jurada Ambiental deberá ser presentada para cada una de las etapas de la actividad minera, prospección, exploración y explotación.

Ello en razón de que si bien la Declaración Jurada debe presentarse antes del inicio de cualquiera de las etapas, los resultados obtenidos con las medidas de protección dispuestas y los hechos nuevos producidos indicarán los reajustes que deben introducirse en la misma, siendo necesaria su actualización, en la parte pertinente.

ANEXO III DECRETO N° 1224

FORMULARIO TIPO PARA LA DECLARACION JURADA AMBIENTAL "ETAPA DE PROSPECCION"

Expte. Nro.....

1. Información General, Datos:

Titular Concesionario

- 1.1. Nombre de la empresa
- 1.2. Domicilio real y legal
- 1.3. Teléfono y Fax
- 1.4. Actividad principal de la empresa

Arrendatario o Autorizado a Explotar

- 1.5. Apellido y Nombres
- 1.6. Domicilio real y legal
- 1.7. Teléfonos - Fax

Del/los Representante/s Legale/s (si lo tuviere)

- 1.8. Apellido y Nombres
- 1.9. Domicilio real y legal
- 1.10. Teléfonos - Fax

Del/los Consultor/es o Representante/s Técnico/s que confecciona/n el informe

- 1.11. Apellido y Nombres o razón social
- 1.12. Título profesional
- 1.13. Documentación acreditante
- 1.14. Domicilio real y/o legal
- 1.15. Teléfonos - Fax

2. Descripción General del Ambiente

- 2.1. Nombre del proyecto
- 2.2. Número de expediente minero
- 2.3. Ubicación geográfica, con coordenadas, croquis de ubicación y accesos
- 2.4. Centros poblados mas cercanos. Vinculación.
- 2.5. Area abarcada por el proyecto
- 2.6. Clima, precipitaciones, vientos, dirección predominante y velocidades promedio, temperatura promedio anual y estacional.
- 2.7. Areas naturales protegidas cercanas al proyecto, su identificación.

3. Descripción de los trabajos

- 3.1. Actividades a desarrollar, trabajos.
- 3.2. Etapas del proyecto y cronograma de ejecución de las tareas
- 3.3. Personal a ocupar en cada etapa
- 3.4. Campamento e instalaciones accesorias
- 3.5. Equipamiento a utilizar
- 3.6. Geología, descripción de la geología regional y de las unidades geológicas que motivan la prospección.
- 3.7. Geomorfología e hidrología

4. Descripción de los impactos ambientales

- 4.1. Riesgo de impactos ambientales que se pudieran producir con la ejecución de los trabajos a desarrollar.
- 4.2. Medidas de prevención y/o mitigación de los impactos ambientales.
- 4.3. Manejo de residuos.

5. ANEXO FOTOGRAFICO

OBSERVACIONES: que se consideren de interés por parte del proponente

.....
.....
.....

El Consultor se responsabiliza por la veracidad de los datos de base y de las medidas y tareas de mitigación propuesta y el Titular de la actividad de su cumplimiento.

.....
Firma del Titular/Arrendatario
y/o Apoderado

.....
Firma del Consultor
o Representante Técnico

ANEXO IV DECRETO N° 1224

FORMULARIO TIPO PARA LA DECLARACION JURADA AMBIENTAL "ETAPA DE EXPLORACION"

Expte. Nro.....

1. Información General, Datos:

Del Titular-Concesionario

- 1.1. Nombre de la empresa
- 1.2. Domicilio real y legal
- 1.3. Teléfono y fax
- 1.4. Actividad principal de la empresa

Arrendatario o Autorizado a explotar

- 1.5. Apellido y Nombres
- 1.6. Domicilio real y legal
- 1.7. Teléfonos - Fax

Del/los Representante/s legal/es (si lo tuviere)

- 1.8. Apellido y Nombres
- 1.9. Domicilio real y legal
- 1.10. Teléfonos - Fax

De/los Consultor/es o Representante/s Técnico/s que confecciona/n el informe

- 1.11. Apellido y Nombres o razón social
- 1.12. Título profesional
- 1.13. Documentación acreditante
- 1.14. Domicilio real y/o legal
- 1.15. Teléfonos - Fax

2. Proyecto

- 2.1. Nombre del proyecto
- 2.2. Número de expediente minero
- 2.3. Descripción general
- 2.4. Emprendimiento nuevo, ampliación o transformación
- 2.5. Area abarcada por el proyecto
- 2.6. Etapas del proyecto y cronograma de ejecución
- 2.7. Personal a ocupar en cada etapa
- 2.8. Vida útil estimada del proyecto
- 2.9. Objetivos y beneficios socio-económicos en el orden local, provincial y/o nacional
- 2.10. Campamento e instalaciones accesorias
- 2.11. Trabajos a desarrollar: movimiento de suelos, apertura de zanjas o trincheras, pozos, perforaciones, remoción de encapes etc.
- 2.12. Uso de explosivos, polvorines
- 2.13. Residuos orgánicos e inorgánicos producidos, hidrocarburos
- 2.14. Costos e insumos, costo aproximado por los trabajos a realizar

3. Descripción del Ambiente

- 3.1. Ubicación (croquis a escala adecuada), Localidad, Departamento, partido, paraje, coordenadas, altitud aproximada

- 3.2. Acceso al sitio: Rutas principales, huellas o caminos vecinales, distancias a recorrer por los mismos, accesibilidad (todo el año, temporal, etc.).
- 3.3. Geomorfología, topografía, pendientes, relieve, etc.
- 3.4. Hidrología: red de escurrimiento, cauces temporarios y/o permanentes, cuerpos de agua (croquis o mapas escala 1:100.000, o mayor)
- 3.5. Hidrogeología, perforaciones existentes en el área del proyecto, profundidad de los acuíferos, profundidad de la freática, calidad del agua.
- 3.6. Agua para consumo, fuente, calidad y cantidad
- 3.7. Geología, descripción de la geología regional y de las unidades geológicas que motivan la exploración (mapa o croquis a escala 1:100.000, o mayor)
- 3.8. Flora y fauna, listado de especies, abundancia (en el área del proyecto)
- 3.9. Clima, precipitaciones anuales y estacionales (promedio), vientos, dirección predominante y velocidades promedio, temperatura promedio anual y estacional.

4. Ecosistema e impactos ambientales

- 4.1. Modificaciones sobre el suelo
- 4.2. Alteraciones de la cubierta vegetal
- 4.3. Alteraciones de cursos de agua
- 4.4. Modificaciones en el paisaje e impacto visual
- 4.5. Modificaciones en la topografía
- 4.6. Generación de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos
- 4.7. Generación de ruidos y vibraciones
- 4.8. Generación de emisiones a la atmósfera, gases, polvillo
- 4.9. Generación de emisiones líquidas

5. Medidas de Protección Ambiental, Plan de Manejo

- 5.1. Medidas de prevención y/o mitigación sobre la geomorfología y tareas de recomposición de la misma
- 5.2. Medidas de prevención y/o mitigación sobre las aguas
- 5.3. Medidas de prevención y/o mitigación sobre el suelo, tareas de recomposición del mismo, movimiento del suelo.
- 5.4. Medidas de prevención y/o mitigación sobre la vegetación y trabajos de recomposición
- 5.5. Medidas de prevención y/o mitigación sobre la fauna
- 5.6. Manejo de residuos
- 5.7. Medidas de mitigación y/o control de las emisiones a la atmósfera (polvo, gases) y emisiones líquidas
- 5.8. Cronograma de ejecución de dichas medidas.
- 5.9. Costos aproximados de las medidas de mitigación y/o trabajos de recomposición a realizar

6. Anexo Fotográfico

OBSERVACIONES: que se consideren de interés por parte del proponente

.....

El Consultor se responsabiliza por la veracidad de los datos de base y de las medidas y tareas de mitigación propuesta y el Titular de la actividad de su cumplimiento.

.....
 Firma del Titular/Arrendatario
 y/o Apoderado

.....
 Firma del Consultor
 o Representante Técnico

ANEXO V DECRETO N° 1224

FORMULARIO TIPO PARA LA DECLARACION JURADA AMBIENTAL "ETAPA DE EXPLOTACION"

Expte. Nro.

1. Información General, Datos:

Del Titular-Concesionario

- 1.1. Nombre de la empresa
- 1.2. Domicilio real y legal
- 1.3. Teléfono y Fax
- 1.4. Actividad principal de la empresa

Arrendatario o Autorizado a explotar

- 1.5. Apellido y Nombres
- 1.6. Domicilio real y legal
- 1.7. Teléfonos - Fax

Del/Los Representante/s Legales (si lo tuviere)

- 1.8. Apellido y Nombres
- 1.9. Domicilio real y legal
- 1.10. Teléfonos - Fax

Del/Los Consultor/es o Representante/s Técnico/s que confecciona/n el informe

- 1.11. Apellido y Nombres o razón social
- 1.12. Título profesional
- 1.13. Documentación acreditante
- 1.14. Domicilio real y/o legal
- 1.15. Teléfonos - Fax

2. Proyecto

- 2.1. Nombre del proyecto
- 2.2. Número de expediente minero
- 2.3. Descripción general
- 2.4. Emprendimiento nuevo, ampliación o transformación
- 2.5. Area abarcada por el proyecto
- 2.6. Etapas del proyecto y cronograma de ejecución
- 2.7. Personal a ocupar en cada etapa
- 2.8. Vida útil estimada del proyecto
- 2.9. Objetivos y beneficios socio-económicos en el orden local, provincial y/o nacional
- 2.10. Detalle de productos y subproductos que se obtendrán
- 2.11. Procesamiento del mineral, planta, croquis de las instalaciones, etapas del proceso, productos obtenidos. Trituración, molienda, procesos varios (describir)
- 2.12. Movimiento de minerales a plantas localizadas en otro sitio
- 2.13. Destino de la producción (mercado local, provincial, nacional, internacional)
- 2.14. Detalle de la infraestructura con que se cuenta, maquinarias, tecnología a utilizar, equipos, vehículos instrumental y personal especializado
- 2.15. Campamento e instalaciones accesorias
- 2.16. Tipo de instalaciones, permanentes, temporarias, provisionales, etc.
- Depósitos
- Talleres
- Anexos
- 2.17. Personal
- Cantidad
- Origen (partido o departamento, provincia, país)
- Contratado, permanente, temporario etc.
- 2.18. Trabajos a desarrollar
- Movimiento de suelos
- Apertura de zanjas o trincheras
- Pozos, perforaciones
- Remoción de encapes
- Apertura de frentes
- Etc.

- 2.19. Uso de explosivos, polvorines
- 2.20. Residuos orgánicos e inorgánicos producidos, hidrocarburos
- 2.21. Costos e insumos, costo aproximado por los trabajos a realizar, horas máquina, cantidad de combustible utilizado, electricidad, gas y otro tipo de energía consumida y utilizada en promedio mensual y/o anual.

3. Descripción del Ambiente

- 3.1. Ubicación (croquis a escala adecuada), Localidad, Departamento, partido, paraje, calle, número, coordenadas, altitud aproximada
- 3.2. Acceso al sitio: Rutas principales, huellas o caminos vecinales, distancias a recorrer por los mismos, accesibilidad (todo el año, temporal, etc.)
- 3.3. Geomorfología, topografía, pendientes, relieve, etc.
- 3.4. Hidrología: escurrimiento superficial, presencia de cauces temporarios y/o permanentes, cuerpos de agua (lagunas etc.) (croquis o mapas escala 1:50.000, o mayor)
- 3.5. Hidrogeología, perforaciones existentes en el área del proyecto, profundidad de los acuíferos, profundidad de la freática, calidad del agua.
- 3.6. Agua para consumo, fuente, calidad y cantidad
- 3.7. Geología, descripción de la geología regional y de las unidades geológicas que motivan la explotación (mapa o croquis a escala 1:50.000, o mayor)
- 3.8. Flora y fauna, listado de las principales especies, abundancia (en el área del proyecto)
- 3.9. Clima, precipitaciones anuales y estacionales (promedio), vientos, dirección predominante y velocidades promedio, temperatura promedio anual y estacional.

4. Ecosistema e impactos ambientales

- 4.1. Modificaciones sobre el suelo, alta, moderada, media, baja
- 4.2. Alteraciones de la cubierta vegetal, alta, moderada, media, baja
- 4.3. Alteraciones de cursos de agua
- 4.4. Competencia con otras actividades del suelo
- 4.5. Modificaciones en el paisaje e impacto visual, alto, moderado, medio, bajo.
- 4.6. Modificaciones en la topografía, alta, moderada, media, baja.
- 4.7. Generación de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos
- 4.8. Generación de ruidos y vibraciones
- 4.9. Generación de emisiones a la atmósfera, gases, polvillo
- 4.10. Generación de emisiones líquidas

5. Medidas de Protección Ambiental, Plan de Manejo

- 5.1. Medidas de prevención y/o mitigación sobre la geomorfología y tareas de recomposición de la misma
- 5.2. Medidas de prevención y/o mitigación sobre las aguas
- 5.3. Medidas de prevención y/o mitigación sobre el suelo, tareas de recomposición del mismo
- 5.4. Medidas de prevención y/o mitigación sobre la vegetación y trabajos de recomposición
- 5.5. Medidas de prevención y/o mitigación sobre la fauna
- 5.6. Medidas de prevención y/o mitigación sobre el ámbito socio-cultural.
- 5.7. Manejo de residuos
- 5.8. Medidas de mitigación y/o control de las emisiones a la atmósfera (polvo, gases) y emisiones líquidas.

- 5.9. Cronograma de ejecución de dichas medidas.
- 5.10. Costos aproximados de las medidas de mitigación y/o trabajos de recomposición a realizar, horas máquina, insumos, etc.

6. ANEXO FOTOGRÁFICO

OBSERVACIONES: que se consideren de interés por parte del proponente

.....

El Consultor se responsabiliza por la veracidad de los datos de base y de las medidas y tareas de mitigación propuesta y el Titular de la actividad de su cumplimiento.

.....
 Firma del Titular/Arrendatario
 y/o Apoderado

.....
 Firma del Consultor
 o Representante Técnico

ANEXO VI DECRETO N° 1224

DE LOS ESTANDARES DE CALIDAD DE LOS CUERPOS RECEPTORES

I. NIVELES GUIA DE CALIDAD DE AGUA

TABLA 1: Fuentes de Agua de Bebida Humana

Constituyente	Unidad	Nivel
Ph	-	6,5-8,5
Sólidos Totales Disueltos	µ g/l	1X10 ⁶
Oxígeno Disuelto (µ g/l O ₂)	µ g/l	5000
Aluminio (Total)	µ g/l	200
Antimonio (Total)	µ g/l	10
Arsénico (Total)	µ g/l	10
Bario (Total)	µ g/l	1000
Berilio (Total)	µ g/l	0,039
Oro (Total)	µ g/l	1000
Cadmio (Total)	µ g/l	5
Cianuro (Total)	µ g/l	100
Cinc (Total)	µ g/l	5000
Cobre (Total)	µ g/l	1000
Cromo (Total)	µ g/l	50
Cromo (+6)	µ g/l	50
Fluoruro (Total)	µ g/l	1500
Mercurio (Total)	µ g/l	1
Níquel (Total)	µ g/l	25
Nitrato	µ g/l	10000
Nitrito	µ g/l	1000
Plata (Total)	µ g/l	50
Plomo (Total)	µ g/l	50
Selenio (Total)	µ g/l	10
Uranio (Total)	µ g/l	100

TABLA 2: Para Protección de Vida Acuática en Agua Dulce Superficial

Constituyente	Unidad	Nivel
Ph	-	6,5-9,0
Sólidos Totales Disueltos	µ g/l	1X10 ⁶
Oxígeno Disuelto (µ g/l O ₂)	µ g/l	5000
Antimonio (Total)	µ g/l	16
Arsénico (Total)	µ g/l	10
Boro (Total)	µ g/l	750
Cadmio (Total)	µ g/l	0,2
Cianuro (Total)	µ g/l	5
Cinc (Total)	µ g/l	30
Cobre (Total)	µ g/l	2
Cromo (Total)	µ g/l	2
Manganeso (Total)	µ g/l	100
Mercurio (Total)	µ g/l	0,1
Níquel (Total)	µ g/l	25
Plata (Total)	µ g/l	0,1
Plomo (Total)	µ g/l	1
Uranio (Total)	µ g/l	20
Vanadio (Total)	µ g/l	100

TABLA 3: Para Protección de Vida Acuática en Aguas Saladas Superficiales

Constituyente	Unidad	Nivel
Ph	-	6,5-8,5
Sólidos Totales Disueltos	µ g/l	1X10 ⁶
Oxígeno Disuelto (µ g/l O ₂)	µ g/l	5000
Aluminio (Total)	µ g/l	1500
Arsénico (Total)	µ g/l	0,5
Bario (Total)	µ g/l	1000
Boro (Total)	µ g/l	500
Cadmio (Total)	µ g/l	5
Cianuro (Total)	µ g/l	5
Cinc (Total)	µ g/l	0,2
Cobre (Total)	µ g/l	4
Cromo (+6)	µ g/l	18
Fluoruro (Total)	µ g/l	1400
Mercurio (Total)	µ g/l	0,1
Níquel (Total)	µ g/l	7,1
Plata (Total)	µ g/l	5
Plomo (Total)	µ g/l	10
Selenio (Total)	µ g/l	10
Uranio (Total)	µ g/l	500

TABLA 4: Para Protección de Vida Acuática en Aguas Salobres Superficiales

Constituyente	Unidad	Nivel
Ph	-	6,5-8,5
Sólidos Totales Disueltos	µ g/l	1X10 ⁶
Oxígeno Disuelto (µ g/l O ₂)	µ g/l	5000
Cianuro (Total)	µ g/l	5
Cinc (Total)	µ g/l	170
Cobre (Total)	µ g/l	50
Cromo (+6)	µ g/l	50
Fluoruro (Total)	µ g/l	1400
Níquel (Total)	µ g/l	100
Plomo (Total)	µ g/l	10

TABLA 5: Para Irrigación

Constituyente	Unidad	Nivel
Ph	-	6,5-8,5
Sólidos Totales Disueltos	µ g/l	1X10 ⁶
Oxígeno Disuelto (µ g/l O ₂)	µ g/l	5000
Aluminio (Total)	µ g/l	5000
Arsénico (Total)	µ g/l	100
Boro (Total)	µ g/l	500
Cadmio (Total)	µ g/l	10
Cinc (Total)	µ g/l	2000
Cobalto (Total)	µ g/l	50
Cobre (Total)	µ g/l	200
Cromo (Total)	µ g/l	100
Fluor (Total)	µ g/l	1000
Mercurio (Total)	µ g/l	2
Molibdeno	µ g/l	10
Níquel (Total)	µ g/l	200
Paladio (Total)	µ g/l	5000
Plomo (Total)	µ g/l	200
Selenio (Total)	µ g/l	20
Uranio (Total)	µ g/l	10
Vanadio	µ g/l	100

TABLA 6: Para Bebida de Ganado

Constituyente	Unidad	Nivel
Ph	-	6,5-8,5
Sólidos Totales Disueltos	µ g/l	1X10 ⁶
Oxígeno Disuelto (µ g/l O ₂)	µ g/l	5000
Aluminio	µ g/l	5000
Arsénico (Total)	µ g/l	500
Berilio (Total)	µ g/l	100
Boro (Total)	µ g/l	5000
Cadmio	µ g/l	20
Cinc	µ g/l	50
Cobalto	µ g/l	1000
Cobre (Total)	µ g/l	1000
Cromo (Total)	µ g/l	1000
Fluor	µ g/l	1000
Mercurio	µ g/l	2
Molibdeno	µ g/l	500
Níquel	µ g/l	1000
Plomo	µ g/l	100
Selenio	µ g/l	50
Uranio	µ g/l	200
Vanadio	µ g/l	100

II.- NIVELES DE GUIA DE CALIDAD DE SUELOS

TABLA 7:

Constituyente	Agrícola	Industrial
Antimonio (Total)	20	40
Arsénico (Total)	20	50
Bario (Total)	750	2000
Benceno	0,05	5
Berilio (Total)	4	8
Boro (Total)	2	
Cadmio (Total)	3	20
Cianuro (Libre)	0,5	100
Cianuro (Total)	5	100
Cinc (Total)	600	1500
Cobalto	40	300
Cobre (Total)	150	500
Compuestos Fenolicos no clorados	0,1	10
Cromo (Total)	750	800
Cromo (+6)	8	
Estaño	5	300
Fluoruro (Total)	200	2000
Mercurio (Total)	0,8	20
Molibdeno	5	40
Níquel (Total)	150	500
Plata (Total)	20	40
Plomo (Total)	375	1000
Selenio (Total)	2	10
Sulfuro (Elemental)	500	
Talio (Total)	1	
Vanadio (Total)	200	

III.- NIVELES DE GUIA DE CALIDAD DE AIRE

TABLA 8:

Contaminante	mg/m3	Período de Tiempo
CO	40	1 hora
	10	8 horas
SO ₂	850	1 hora
	400	24 horas
	80	1 año
NO ₂	400	1 hora
	180	24 horas
	100	1 año
Plomo	1,5	3 meses
Material particulado - Fracción respirable	150	24 horas
	50	1 año
Ozono (Oxidantes fotoquímicos)	235	1 hora
	120	8 horas
SH ₂	8	30 minutos
	8	24 horas

ANEXO VII DECRETO N° 1224

DECLARACION JURADA

INFORME DE ACTUALIZACION

Expte N°:.....

1. Información General, Datos:

Titular- Concesionario

Nombre o Razón social
Domicilio real y legal
Teléfono y Fax
Actividad principal

Arrendatario o autorizado a exolotar

Nombres o Razón social
Domicilio real y legal
Telefonos - Fax

Del/los Representante/s Legales (si lo tuviere)

Apellido y Nombres
Domicilio real y legal
Teléfonos - Fax

Del/los Consultor/es o Representante/s Técnico/s que confecciona/n el informe

Apellido y Nombres o razón social
Título profesional
Documentación acreditante
Domicilio real y/o legal
Teléfonos - Fax

2) Grado Cumplimiento del Plan de Manejo

Trabajos desarrollados, estado de avance, porcentaje de cumplimiento. Dificultades encontradas para cumplir con el plan de manejo. Trabajos próximos a cumplir en el corto plazo.

3) Planificación de los trabajos de remediación

Plan de trabajos de remediación y/o mitigación proyectados para los próximos dos años nuevas medidas de protección ambiental.

4) Cambios

Cambios observados en el ambiente circundante a la explotación con respecto a los datos de base presentados anteriormente.

5) Registro fotográfico:

6) OBSERVACIONES: que se consideren de interés por parte del proponente

.....
.....
.....
.....
.....

El Consultor se responsabiliza por la veracidad de los datos de base y de las medidas y tareas de mitigación propuesta y el Titular de la actividad de su cumplimiento.

.....
Firma del Titular/Arrendatario
y/o Apoderado

.....
Firma del Consultor
o Representante Técnico

DECRETO N° 1225

Viedma, 28 de noviembre del 2002.

Visto el Expte. N° 66.032-DOyRH-02, del registro de la Secretaría de Estado de Producción del Ministerio de Economía, las Leyes N° 2.448, N° 2.966, N° 3.487 y el Decreto N° 89/99; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 89/99 se establecieron adicionales para el personal de planta permanente y contratado de los distintos Escalafones de la Administración Pública Provincial, que pueden ser otorgados a aquellos agentes cuyas tareas resultaren de vital importancia por la complejidad de sus funciones y las responsabilidades asumidas;

Que es necesario incorporarle el reconocimiento de las actividades laborales que desempeña el personal operativo del Servicio de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales (SPLIF) creado por Ley N° 2.966, por el alto riesgo, peligrosidad, dedicación extraordinaria y disponibilidad permanente demandadas en cada temporada estival;

Que el accionar del personal operativo del S.P.L.I.F. constituye una profesión riesgosa, exigiendo recursos humanos bien seleccionados con entrenamiento y capacitación permanente;

Que los mismos deben estar disciplinados y disponibles para integrar grupos de trabajo en situaciones de alto riesgo laboral, desarrollando tareas en ambientes polucionados con humo, vapor, polvo y sometidos a altas temperaturas por radiación calórica, demandando aptitudes psicofísicas para trabajos arduos durante lapsos prolongados en situaciones de intensa presión psicológica;

Que dicho reconocimiento está contemplado en el Esquema de Remuneraciones establecido en el Capítulo IX del Escalafón Provincial General aprobado por el Anexo II de la Ley N° 3.487, faltando su instrumentación;

Que hasta tanto se concrete esa instancia es menester compensar el riesgo y la dedicación de los recursos humanos afectados en forma habitual a las acciones de prevención y extinción de los incendios forestales y a la protección de bienes y personas implicadas en tales siniestros, incorporándolos a los adicionales establecidos por Decreto N° 89/99 en los períodos noviembre a abril de cada temporada estival;

Que la presente medida se dicta conforme al Art. 20 in fine de la Ley 2.448 y en uso de las facultades emergentes del Art. 181 Inc. 1 de la Constitución Provincial.

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1°.- Incorporáse, a partir del 1 de noviembre de 2002, a los adicionales establecidos en los Arts. 2° y 3° del Decreto N° 89/99, los adicionales cuyas nominaciones y retribución mensual de carácter transitorio y no remunerativo se detallan en el presente decreto, de conformidad a las consideraciones expuestas:

- Jefe de Operaciones de Incendios Forestales: \$ 600,00
- Jefe de Brigada de Incendios Forestales: \$ 500,00
- Jefe de Cuadrilla de Incendios Forestales: \$ 400,00
- Combatiente de Incendios Forestales: \$ 300,00.

Art. 2°.- El otorgamiento de los mismos tendrá iguales requisitos, procedimientos e incompatibilidades que los establecidos en el Decreto N° 89/99, pudiendo abarcar sólo cada temporada estival en los meses de noviembre a abril, ambos inclusive.

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Economía.

Art. 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.
VERANI.- J. L. Rodríguez.

DECRETO N° 1230

Viedma, 28 de noviembre del 2002.

Visto: la Ley N° 3646, referida a la constitución y funcionamiento del Fondo Editorial Rionegrino (F.E.R.), y;

CONSIDERANDO:

Que corresponde adecuar la reglamentación de la Ley N° 1.869 de creación del Fondo Editorial Rionegrino (F.E.R.) a las modificaciones introducidas por la Ley N° 3646, que amplía sus alcances y efectos;

Que ello posibilitará la reorganización de los servicios brindados desde el F.E.R. a la comunidad, promoviendo una mayor eficiencia en sus resultados y un mejor desenvolvimiento general del área de cultura, facilitando su vinculación con el sistema educativo y científico de la provincia;

Que la reestructuración a realizarse ha de preservar los contenidos participativos y democratizadores que dieron su mejor dinámica de funcionamiento al F.E.R. promoviendo su inserción en la valoración comunitaria;

Que la presente propuesta se hace en el marco del proceso de recuperación y Jerarquización de los servicios de la Dirección General de Cultura de la Provincia;

Que ello contribuirá a un desempeño más eficaz de la gestión de gobierno en diversos ámbitos de su competencia, facilitando la coordinación entre las áreas de Gobierno, vinculadas al sistema de conocimientos.

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase la modificación de la reglamentación de la Ley N° 1869, de creación del Fondo Editorial Rionegrino (F.E.R.), modificado por la Ley N° 3646, de acuerdo al texto anexo al presente decreto, el que se considera parte integrante del mismo.

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministro de Educación y Cultura.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

VERANI.- A. M. K de Mazzaro.-

ANEXO AL DECRETO N° 1230

Artículo 1°.- El Fondo Editorial Rionegrino funcionará con el carácter de un organismo desconcentrado en jurisdicción de la Dirección General de Cultura, según los términos de la Ley N° 1869, su modificatoria Ley N° 3646 y su reglamentación.

Art. 2°.- Son funciones del FER:

- a) Recibir, analizar y seleccionar obras de producción artística, científica y/o educativa, con vistas a su edición.
- b) Publicar, distribuir y/o vender las obras editadas con su intervención.
- c) Instrumentar las demás acciones necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines.

Art. 3°.- Los Circuitos Culturales están conformados por las localidades cuyas similitudes geográficas e idiosincrásicas permiten establecer comunicación e intercambio entre los artistas.- Ellos son: Alto Valle, Valle Medio, Zona Atlántica, Región Sur y Zona Andina. A efectos de garantizar la mayor representatividad posible dentro de las actividades vinculadas con el quehacer del Fondo Editorial Rionegrino, las instancias de selección de las obras a publicar se llevarán a cabo alternativamente en cada uno de los circuitos no pudiendo repetirse, por un período de dos (2) años la visita a una misma localidad.

Art. 4°.- La selección de las obras a editar dependerá de una evaluación y posterior selección de una Comisión Técnica conformada de la siguiente manera:

1. Dos (2) representantes de la Comisión de Educación y Cultura de la Legislatura Provincial.
2. El Director del FER.
3. El representante del Área de Cultura de la Provincia.